



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

**Resolución General N° 06/2025
Convocatoria a Asamblea Extraordinaria
Modificación de haberes y porcentuales de aportes personales**

Visto:

Lo dispuesto por los artículos 7°, 30°, 37°, 39° y 40° de la Ley 8349 y la Resolución General N° 15/2013.

Y CONSIDERANDO:

Que, según la normativa vigente, los haberes jubilatorios de esta Caja se ajustan conforme lo establecido por el régimen jubilatorio nacional, sin perjuicio de la facultad de la asamblea extraordinaria de afiliados y jubilados de establecer incrementos diferentes.

Que, la fórmula de movilidad nacional establecida por Ley 26.417, basada en la evolución de salarios y la recaudación tributaria, demostró dificultades para proteger el poder adquisitivo de los jubilados en períodos de alta inflación.

Que, en razón de ello, el proceso inflacionario vivido en los últimos años demandó medidas extraordinarias, tales como las bonificaciones extraordinarias mensuales que complementaron la variación del haber jubilatorio por movilidad, sin impactar en forma directa en las obligaciones de aportación, acompañando de este modo tanto a los afiliados activos como pasivos de la institución.

Que, con estas bonificaciones los afiliados pasivos alcanzaron en el año 2023 una actualización del 209% en sus ingresos previsionales (entre haber y bono) frente a una inflación del 211%, en tanto que, en el año 2024 dicho incremento fue del 123%, versus una inflación del 118%, evidenciando la firme decisión del Directorio de mantener la capacidad de compra de los pasivos, atendiendo a su mayor vulnerabilidad ante la crisis económica.

Que, actualmente, la fórmula de movilidad implementada por el nuevo gobierno nacional mediante Decreto 274/24, actualiza mensualmente los haberes en función del último índice de inflación publicado, lo que avizora un panorama de mayor estabilidad en los ingresos reales de los jubilados.

Que, habiéndose conocido la inflación de enero-25 publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, el Directorio dispuso por Resolución General N° 04/2025, fijar el haber de marzo-25 en la suma de \$ 451.070 para la jubilación ordinaria de categoría A, aplicando un incremento del 2,21% respecto del haber de febrero-25, conforme a la movilidad nacional, y por Resolución General N° 05/2025 fijó la bonificación extraordinaria en la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000), a los fines de complementar el haber, alcanzando los jubilados un total de pesos quinientos noventa y un mil setenta (\$ 591.070) en marzo-25.

Que, no obstante, el Directorio considera necesario mejorar la situación de los jubilados mediante un esquema de recomposición del haber que asegure la sustentabilidad del sistema previsional en el largo plazo, contemplando asimismo la realidad de la población activa, a través de un plan gradual que minimice el impacto en los aportes.

Que, a partir del balance actuarial elaborado al 30.11.2024, que arrojó un horizonte de suficiencia de recursos de 75 años, se encargaron los análisis de sensibilidad actuarial para diversos escenarios de recomposición, optando el Directorio por un esquema gradual de actualización del haber, como mejor alternativa para contemplar la situación de afiliados



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

activos y pasivos.

Que, la propuesta establece una recomposición inicial del haber del 10% para el mes de abril-25 y, un incremento mensual por encima de la movilidad nacional del orden de 0,5 puntos porcentuales, durante el período mayo-25 a noviembre-28, lo que redundará al final de esos 43 meses, en una **recomposición real del haber** de más de treinta y tres puntos porcentuales (33%), por sobre la movilidad nacional y, por ende, sobre la inflación que se observe en dicho lapso de tiempo.

Que, asimismo, se considera necesario mantener la bonificación extraordinaria acompañando a los jubilados en este proceso de recomposición gradual de sus ingresos, estableciéndola en la suma de **pesos ciento cuarenta mil (\$ 140.000.-)**, para el jubilado ordinario de categoría A, a partir de abril-2025.

Que, en función de estas disposiciones, el jubilado percibirá un total de pesos seiscientos treinta y seis mil doscientos (\$ 636.200.-) a partir de abril-2025, entre haber jubilatorio y bonificación económica extraordinaria, **y una recomposición mensual superior a la movilidad nacional a partir de mayo-2025**, lo que asegura a los jubilados de la Caja un aumento de su capacidad de compra.

Que, de acuerdo a los informes técnicos actuariales, el esquema gradual propuesto reduce a 25 años el horizonte de suficiencia de recursos.

Que, considerando el carácter contributivo y autónomo del régimen previsional establecido por ley 8.349, y la obligación de asegurar la sostenibilidad del régimen para las generaciones actuales y futuras de afiliados, resulta ineludible instrumentar un **nuevo plan de recupero paulatino del equilibrio actuarial**, buscando el **mínimo impacto en los aportes de los activos**, que asegure la perpetuidad del sistema.

Que, el plan de recupero de equilibrio consiste en determinar, en oportunidad del balance actuarial que se elabore al cierre de cada ejercicio económico, si es necesario ajustar los aportes personales a los fines de ganar al menos un año de suficiencia de recursos respecto de la valuación anterior.

Que, a los fines de prever con suficiente antelación el esfuerzo que deben realizar los afiliados activos y contar con el tiempo adecuado para su comunicación, se considera conveniente establecer un lapso de hasta seis (6) meses para aplicar el incremento de aportes a que refiere el párrafo anterior, así como los correspondientes a cada movilidad jubilatoria.

Que la propuesta desarrollada, en atención a las necesidades de ambos sectores tanto de activos como de pasivos, lo es previa verificación actuarial, legislación vigente y ad referendum de la Asamblea Extraordinaria que se convoque al efecto.

Por ello, y por lo normado en los arts. 7°, 30°, 37° y 39° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en
Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, por mayoría**

Resuelve:

Artículo 1°: Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los Sres. Afiliados Activos y Jubilados de la Institución para el día **04 de abril de 2025** a las **17:30 h.**, en el Auditorio de la Reforma de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la U.N.C., sita en calle Ing. Agr. Félix



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Aldo Marrone 746, de la Ciudad de Córdoba, la que se desarrollará conforme a lo reglamentado en la Resolución General N° 15/13, para considerar el siguiente:

Orden del Día:

1°) Designar dos asambleístas para firmar el acta.

2°) **ESTABLECER un incremento inicial del diez por ciento (10%)** en el haber de las Prestaciones a que hace referencia el artículo 30° inc. a) de la Ley 8349 (T.O. 2012), fijando el haber para la categoría A en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 496.200,00) a partir del primero de **abril del año 2025**, y establecer **durante 43 meses** consecutivos, esto es desde mayo-25 a noviembre-2028, **un INCREMENTO MENSUAL DE 0,5 PUNTOS porcentuales, ADICIONALES a la movilidad jubilaria nacional** que corresponda en cada mes, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 30° de la Ley 8349 (T.O. 2012); y **MODIFICAR las escalas de aportes personales** establecidas en el art. 7° inc. a) de la Ley 8.349 (T.O. 2012), calculadas sobre el nuevo haber de la jubilación ordinaria, por las que a continuación se fijan -incisos a) a f)- para los períodos indicados, determinando un **PLAN DE RECUPERO DE EQUILIBRIO ACTUARIAL** dando cumplimiento al penúltimo párrafo del inciso a) del art. 7° de la Ley 8349 (T.O. 2012), esto es, garantizar la sustentabilidad del sistema:

a) Desde el 01/04/2025 al 30/04/2025 (movilidad de octubre-2024):

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	7,2681%	7,4515%	7,5362%	7,5948%
De 30 a 34 años	18,1788%	18,6291%	18,8653%	18,9995%
De 35 a 39 años	23,0353%	23,6082%	23,8980%	24,0737%
De 40 a 49 años	25,4469%	26,0809%	26,4016%	26,6024%
De 50 años en adel.	26,6696%	27,3338%	27,6745%	27,8753%

b) Desde el 01/05/2025 al 31/05/2025 (movilidad de noviembre-2024):

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	7,5203%	7,7101%	7,7977%	7,8583%
De 30 a 34 años	18,8096%	19,2755%	19,5199%	19,6588%
De 35 a 39 años	23,8346%	24,4274%	24,7272%	24,9090%
De 40 a 49 años	26,3299%	26,9859%	27,3177%	27,5255%
De 50 años en adel.	27,5950%	28,2823%	28,6348%	28,8426%

c) Desde el 01/06/2025 al 30/06/2025 (movilidad de diciembre-2024):

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	7,7226%	7,9175%	8,0074%	8,0697%
De 30 a 34 años	19,3156%	19,7940%	20,0450%	20,1877%
De 35 a 39 años	24,4758%	25,0845%	25,3924%	25,5791%
De 40 a 49 años	27,0382%	27,7118%	28,0525%	28,2659%
De 50 años en adel.	28,3373%	29,0431%	29,4051%	29,6184%

d) Desde el 01/07/2025 al 31/07/2025 (movilidad de enero-2025):

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	7,9103%	8,1099%	8,2020%	8,2658%



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

De 30 a 34 años	19,7849%	20,2750%	20,5321%	20,6782%
De 35 a 39 años	25,0705%	25,6940%	26,0094%	26,2007%
De 40 a 49 años	27,6952%	28,3852%	28,7342%	28,9528%
De 50 años en adel.	29,0259%	29,7489%	30,1197%	30,3382%

e) Desde el 01/08/2025 al 31/08/2025 (movilidad de febrero-2025):

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	8,1555%	8,3613%	8,4563%	8,5220%
De 30 a 34 años	20,3983%	20,9035%	21,1686%	21,3192%
De 35 a 39 años	25,8477%	26,4905%	26,8157%	27,0129%
De 40 a 49 años	28,5538%	29,2652%	29,6250%	29,8503%
De 50 años en adel.	29,9257%	30,6711%	31,0534%	31,2787%

f) Desde el 01/09/2025 al 30/09/2025 (movilidad de marzo-2025):

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	8,3635%	8,5745%	8,6719%	8,7393%
De 30 a 34 años	20,9184%	21,4366%	21,7084%	21,8629%
De 35 a 39 años	26,5068%	27,1660%	27,4995%	27,7017%
De 40 a 49 años	29,2819%	30,0114%	30,3804%	30,6115%
De 50 años en adel.	30,6888%	31,4532%	31,8452%	32,0763%

g) **Plan de recupero de equilibrio actuarial:** A los fines de garantizar el financiamiento a perpetuidad del sistema, la valuación actuarial anual deberá demostrar que se ha recuperado al menos un año de suficiencia de recursos en comparación con la valuación anterior. La valuación al 30.11.2025 deberá alcanzar un mínimo de 26 años de suficiencia, y a partir de la segunda valuación actuarial anual, ganar un año adicional y así sucesivamente. Si no se verifica dicha condición se establecerá la escala de aportes que cumpla con el requisito propuesto.

El Directorio podrá aplicar el incremento de aportes a que refiere el párrafo anterior, así como los correspondientes a cada movilidad jubilatoria, en el transcurso de los seis (6) meses posteriores a su determinación.

3°) **ESTABLECER** para todas las prestaciones a que hace referencia la Ley 8349 (T.O. 2012), el pago de una “**Bonificación extraordinaria mensual**”, por un importe fijo de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) liquidable a partir del mes de abril-25**, para las prestaciones de jubilación ordinaria y jubilación ordinaria por minusvalía de categoría A. En los casos de prestaciones a las que les corresponda un haber jubilatorio diferente al de categoría A, por aportes en otras categorías, el monto de la bonificación se determinará en forma proporcional, aplicando la relación entre el haber jubilatorio base determinado para el beneficio en cuestión y el haber jubilatorio base de categoría A. La bonificación extraordinaria también se ajustará en las restantes prestaciones de Pensión, Jubilación por Invalidez y Subsidio por Enfermedad, en función a la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria; y del mismo modo se proporcionará para las prestaciones otorgadas bajo el régimen de reciprocidad jubilatoria. La misma no se considerará a los efectos del cálculo del aguinaldo o de las bonificaciones del art. 30 ter inc. a), b) y c) de la mencionada ley.



**Caja de Previsión Social para Profesionales Ciencias Económicas
de la Provincia de Córdoba – Ley 8349**

Av. Hipólito Irigoyen N° 490 – 5000 – Córdoba – República Argentina

Artículo 2°: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 27 de febrero de 2025

**CRA. GABRIELA ALEJANDRA CULASSO
SECRETARIA
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA**

**CR. GUILLERMO FEDERICO WEISSBEIN
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA.**